Expediente: *600.29.1.25.0010*
Resolucion: *600.36.25.0085*

PROCESO DE EVALUCION
Fecha: *21 noviembre del 2025*

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD CRISTALINA, RESGUARDO SARACURE MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- Que, mediante Radicado No. PR-2025-0111 del 25 de febrero de 2025, por medio del cual se allega la solicitud de prospección y exploración para la *"CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD CRISTALINA RESGUARDO SARACURE EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO DEPARTAMENTO DEL VICHADA"*. Como anexos a esta solicitud se relacionan los siguientes documentos:
 - Formulario único nacional.
 - Formulario para la determinación de costos.
 - Decreto No. 015 – 2015.
 - Resolución No. 005 del 28/01/1991 SARACURE RIO CADA AMPLIACION – Resolución No. 007 del 19/02/1986 saracure rio cada creación acuerdo ampliación lindero saracure rio cada.
 - Certificado de renuncia a la consulta previa
 - Autorización para el desarrollo del proyecto
 - Acta posesión cabildo gobernador Resguardo indígena Saracure Rio Cada
 - Certificado de uso del suelo.
 - Estudio geolectrico, estudio geológico, plancha geomorfológica, estudio geotécnico, diseño del sistema de acueducto, plano acueducto, planos diseño estructural.
 - Plancha IGAC.
- Que, mediante Oficio No. 600.11.25.0089 del 04 de marzo del 2025, por medio del cual se realiza la liquidación de servicio ambientales, en la cual se informa que se debe cancelar el valor del $3.257.877 PESOS M/CTE.
- Que, mediante Radicado No. PR-2025-0164 del 19 de marzo de 2025 a través del cual la alcaldía de Cumaribo vichada, solicita las facturas relacionadas con los siguientes oficios (600.11.25.0117, 600.11.25.0089 y 600.11.25.0088) a fin de realizar el pago correspondiente.
- Que, mediante Oficio No. 600.11.25.0149 del 31 de marzo de 2025 por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia remite factura No. SAFE- 5261, 5262 y 5263, respecto a la liquidación de servicios de evaluación. Enviada el 04 de marzo de 2025.
- Que, mediante Radicado No. PR-2025-0258 del 21 de abril de 2025 a través del cual la alcaldía de Cumaribo vichada, remite el comprobante de pago de las facturas No. SAFE- 5261, 5262 Y 5263 de la solicitud de permisos de prospección y exploración.
- Que, mediante Radicado No. PR-2025-0273 del 28 de abril de 2025 a través del cual la alcaldía de Cumaribo vichada, solicita expedición de permisos de prospección y exploración para proyectos de acueducto – municipio de Cumaribo.
- Que, mediante Auto N° 600.6.25.0272 del 8/05/2025 mediante el cual se da inicio al trámite de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, notificado personalmente el 27/05/2025.
- Que, mediante Concepto Técnico de evaluación No 600.8.2.25.0170 del 19 de junio de 2025

- Que, mediante Auto de requerimientos No. 600.6.25.0398 del 24 de junio de 2025, notificado el 22 de agosto de 2025 por conducta concluyente
- Que, mediante Oficio No: 600.11.25.0548 del 21 de julio de 2025 mediante el cual se da respuesta al radicado PR 2025 – 0273
- Que, mediante Radicado PR No 2025 – 0623 del 26 de agosto de 2025 mediante el cual la parte interesada solicita una prorroga
- Que, mediante Oficio No: 600.11.25.0687 del 29 de agosto de 2025 mediante el cual se da respuesta al radicado PR 2025 – 0623
- Que, mediante Radicado PR 2025 0660 del 03 de septiembre de 2025 mediante el cual se hace entrega de documentación requerida para continuar con el proceso de evaluación.
- Que, mediante Oficio 600.11.25.0850 del 17/10/2025 mediante el cual se hace solicitud al Ministerio del Interior sobre la claridad del resguardo al que pertenece la comunidad Cristalina.
- Que, mediante Oficio 600.11.25.0851 del 17/10/2025 mediante el cual se hace solicitud a la secretaria de asuntos indígenas de Cumaribo sobre la claridad del resguardo al que pertenece la comunidad Cristalina.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. ***Aguas subterráneas, Exploración. Permiso.*** La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.
(Decreto 1541 de 1978, art. 146).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.5. ***Requisitos para la obtención del permiso.*** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información

a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.
(Decreto 1541 de 1978, art. 147).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.6. ***Anexos solicitud de permiso.*** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.
(Decreto 1541 de 1978, art. 148).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.7. ***Trámite.*** Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia.
(Decreto 1541 de 1978, art. 149).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.8. ***Permiso y condiciones.*** Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;
b. Que el período no sea mayor de un (1) año,
(Decreto 1541 de 1978, art. 150).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.9. ***Exploración y aspectos a considerar.*** En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;
4. Perforación de pozos exploratorios;
5. Ensayo de bombeo;
6. Análisis físico-químico de las aguas. y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.
(Decreto 1541 de 1978, art. 151).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.10. ***Informe del permisionario.*** Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar alá Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
(Decreto 1541 de 1978, art. 152; Inciso Corregido por el Decreto 703 de 1018, art. 13)
b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
c. Profundidad y método de perforación;
d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y
g. Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.
(Decreto 1541 de 1978, art. 152).}

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.11. ***Supervisión prueba de bombeo.*** La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.
(Decreto 1541 de 1978, art. 153).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.12. ***Efectos del permiso de exploración.*** Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.

(Decreto 1541 de 1978, art. 154).

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, otorgar el permiso PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA

Que, mediante Auto N° 600.6.25.0272 del 8/05/2025 mediante el cual se da inicio al trámite de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, notificado personalmente el 27/05/2025. La Subsede La Primavera en atención a la solicitud realizó Visita Técnica de la cual se emite concepto técnico **No. 600.8.2.25.0333** del **05** de **noviembre** de **2025**. Con el motivo de verificar el área de intervención directa cuyo objeto es "*CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD CRISTALINA RESGUARDO SARACURE EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO DEPARTAMENTO DEL VICHADA*" del cual se extrae lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 600.6.25.0272 del 08 de mayo del 2025, esta Corporación inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto denominado "SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN PARA "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD CRISTALINA RESGUARDO SARACURE EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO DEPARTAMENTO DEL VICHADA", solicitado por el municipio de Cumaribo identificado con NIT 842.000.017-1, la comunidad está localizada en un área rural a nombre del municipio de Cumaribo y se identifica con numero predial No. *99773000200000013000200000000*. La Subsede La Primavera evaluó la documentación técnica allegada mediante el radicado No. PR-2025-0111 del 25 de febrero de 2025 y PR 2025 0660 del 03/09/2025, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" y demás normatividad ambiental aplicable. De acuerdo con lo anterior se emite el siguiente concepto técnico

Luego de verificar la información disponible y de recibir respuesta al Auto de requerimientos No. 600.6.25.0398 del del 24 de junio de 2025 y al oficio No. 600.11.25.0851 del 17/10/2025 por parte del municipio de Cumaribo identificado con NIT 842.000.017-1, para complementar la información técnica faltante y aclarar que la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas se realiza sobre una comunidad indígena que se reconoce perteneciente a al resguardo "SARACURE RIO CADA", se determinó lo siguiente:

La caracterización hidrogeológica del área de estudio se desarrolló mediante la aplicación de métodos indirectos de prospección geofísica, complementados con análisis cartográficos, geomorfológicos y estratigráficos. Se realizaron tres Sondeos Eléctricos Verticales (SEV1, SEV2 y SEV3) en la comunidad indígena La Cristalina, municipio de Cumaribo (Vichada), utilizando el equipo Terrameter Geophysical PQWT-S1000. Los SEV se ejecutaron con arreglo multielectródico, alcanzando profundidades de investigación entre 100 y 150 metros, según la separación de electrodos y la geometría del subsuelo.

Cada sondeo generó:

- Gráficas de resistividad aparente por profundidad.
- Cortes verticales interpolados en 2D.
- Tablas de interpretación geológica e hidrogeológica por capa.

La información fue procesada para identificar zonas de baja resistividad, asociadas a materiales porosos y permeables, y zonas de mediana resistividad, vinculadas a arcillas saturadas de baja transmisividad. Los resultados fueron correlacionados con la cartografía geológica oficial (Plancha 272 – IGAC), estudios previos del SGC e INGEOMINAS, sobre geomorfología, cobertura vegetal y drenaje superficial.

El uso del suelo y la solicitud de 300 metros cuadrados es compatible con el proyecto, al tratarse de un área rural con cobertura vegetal escasa, sin restricciones normativas ni interferencias técnicas. La geomorfología suavemente ondulada y la presencia de divisorias de aguas favorecen la recarga en zonas bajas. El método de trabajo aplicado —mediante SEV multielectródicos y análisis cartográfico— permitió identificar con precisión las zonas de interés hidrogeológico. Se recomienda complementar la perforación con sondeo mecánico, registro eléctrico, pruebas de bombeo y análisis de calidad del agua, así como implementar medidas de protección sanitaria en torno al punto de captación.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de 2015, y una vez verificada la documentación técnica, legal y cartográfica allegada, así como la viabilidad hidrogeológica del área de intervención, **se considera viable otorgar** el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al municipio de Cumaribo, identificado con NIT 842.000.017-1, para adelantar actividades de perforación en la comunidad La Cristalina, municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, sobre una superficie de 300 m², con el fin de evaluar la presencia, calidad y disponibilidad del recurso hídrico subterráneo para el desarrollo del proyecto de abastecimiento de agua potable, así:

Tabla 7 puntos de prospección y exploración de aguas otorgados al municipio de Cumaribo.

Sondeo Eléctrico Vertical	Coordenadas Norte	Coordenadas Oeste	Altura (m.s.n.m.)	Azimut
SEV1	4° 0' 5.24"	70° 45' 30.52"	179 m	84°
SEV2	4° 0' 5.24"	70° 45' 30.52"	179 m	187°
SEV3	4° 0' 5.17"	70° 45' 30.48"	179 m	325°

Fuente:PR-2025-0111 de 25/02/2025

Este permiso tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su notificación, y su ejecución deberá ceñirse a los lineamientos técnicos, ambientales y de seguridad establecidos en la normatividad vigente, así como a las recomendaciones emitidas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Informar mediante oficio con diez (10) días hábiles de antelación la fecha en que se iniciará la actividad de perforación sobre el área autorizada.
- El municipio de Cumaribo – Vichada identificado con Nit. 842.000.017-1 deberá presentar a esta entidad un informe al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015, para lo cual contará con un término de sesenta (60) días hábiles, que contenga la siguiente información:
 1. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base al Datum WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen CTM12 con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
 2. Método, profundidad y descripción de la perforación, y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
 3. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
 4. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 5. Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico.
 6. En el proceso de exploración se deben considerar los siguientes aspectos: Cartografía geológica superficial, Hidrología superficial, Prospección geofísica, Perforación de pozos exploratorios, Ensayo de bombeo, Análisis fisicoquímico de las aguas y Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

7. Diseño y construcción definitiva del pozo profundo, precisando la profundidad, diámetro, revestimiento, filtros, capacidad de la bomba y curvas de gasto dadas por el fabricante, tipo o modelo del sistema de registro continuo de caudales con los instrumentos y obras para el control de flujos.

- Presentar el resultado de una prueba de bombeo realizada por profesionales capacitados, con una duración entre 2 y 72 horas. Para la realización de la prueba se deberá informar a Corporinoquia con diez (10) días habiles de antelación quien designará un funcionario para que realice la supervisión de la prueba.
- Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones de los pozos profundos, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo posibles escombros.
- Para el caso en que el pozo perforado no presente las condiciones adecuadas para su exploración, el municipio de Cumaribo – Vichada identificado con Nit. 842.000.017-1, deberá allegar mediante un informe técnico la nueva perforación y realizar el sellamiento y clausura del antiguo pozo en concreto reforzado y el desmonte de equipos y accesorios que puedan llegar a reactivar el uso del pozo por parte del beneficiario.
- Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Recubrir los pozos con materiales de alta calidad que impidan la generación de procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicarán los filtros.
- Construir el sello sanitario en concreto, el cual sebe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.
- La empresa y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.
- Se deberán respetar las rondas protectoras de las fuentes hídricas aledañas a los puntos de intervención.

CONSIDERACIONES DEL AREA JURIDICA

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por último y en virtud de la solicitud realizada mediante radicado. PR-2025-0111 del 25 de febrero de 2025, por medio del cual se allega la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas para la "construcción de acueducto para el suministro de agua potable en la COMUNIDAD LA CRISTALINA, RESGUARDO SARACURE RIO CADA, AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA

En mérito de lo expuesto, se el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al Municipio de Cumaribo, bajo las condiciones técnicas, jurídicas y ambientales señaladas, por encontrarse ajustado al marco normativo ambiental

vigente y satisfacer el interés general asociado al acceso al agua potable de la comunidad beneficiaria

El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de un **(01)** año. En el evento que se requiera prorrogar el término establecido, el municipio de Cumaribo –Vichada, identificado con **Nit. 842.000.017-1**, deberá solicitarla al inicio del último mes de su vigencia.

El presente permiso solo contempla aquellas obras y actividades que se encuentran en los estudios y diseños presentados, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta Autoridad Ambiental.

El permiso otorgado al municipio de Cumaribo –Vichada, identificado con Nit. 842.000.017-1, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Informar mediante oficio con diez (10) días hábiles de antelación la fecha en que se iniciará la actividad de perforación sobre el área autorizada.
- El municipio de Cumaribo – Vichada identificado con Nit. 842.000.017-1 deberá presentar a esta entidad un informe al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015, para lo cual contará con un término de sesenta (60) días hábiles, que contenga la siguiente información:
 8. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base al Datum WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen CTM12 con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
 9. Método, profundidad y descripción de la perforación, y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
 10. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
 11. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 12. Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico.
 13. En el proceso de exploración se deben considerar los siguientes aspectos: Cartografía geológica superficial, Hidrología superficial, Prospección geofísica, Perforación de pozos exploratorios, Ensayo de bombeo, Análisis fisicoquímico de las aguas y Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.
 14. Diseño y construcción definitiva del pozo profundo, precisando la profundidad, diámetro, revestimiento, filtros, capacidad de la bomba y curvas de gasto dadas por el fabricante, tipo o modelo del sistema de registro continuo de caudales con los instrumentos y obras para el control de flujos.
- Presentar el resultado de una prueba de bombeo realizada por profesionales capacitados, con una duración entre 2 y 72 horas. Para la realización de la prueba se deberá informar a Corporinoquia con diez (10) días habiles de antelación quien designará un funcionario para que realice la supervisión de la prueba.
- Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones de los pozos profundos, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo posibles escombros.
- Para el caso en que el pozo perforado no presente las condiciones adecuadas para su exploración, el municipio de Cumaribo – Vichada identificado con Nit. 842.000.017-1, deberá allegar mediante un informe técnico la nueva perforación y realizar el sellamiento y clausura del antiguo pozo en concreto reforzado y el desmonte de equipos y accesorios que puedan llegar a reactivar el uso del pozo por parte del beneficiario.

- Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Recubrir los pozos con materiales de alta calidad que impidan la generación de procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicarán los filtros.
- Construir el sello sanitario en concreto, el cual sebe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.
- La empresa y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.
- Se deberán respetar las rondas protectoras de las fuentes hídricas aledañas a los puntos de intervención.

En mérito de lo expuesto, La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a el **MUNICIPIO DE CUMARIBO IDENTIFICADO** con **NIT 842.000.017-1**, permiso PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA "*CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD* CRISTALINA, RESGUARDO SARACURE MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA *DE VICHADA*" La captación del recurso hídrico se realiza mediante bombeo del recurso desde un pozo profundo, por un periodo de un **(1) AÑO** El cual tiene las siguientes características técnicas:

PARÁGRAFO PRIMERO: **se considera viable otorgar** el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al municipio de Cumaribo, identificado con NIT 842.000.017-1, para adelantar actividades de perforación en la comunidad La Cristalina, municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, sobre una superficie de 300 m², con el fin de evaluar la presencia, calidad y disponibilidad del recurso hídrico subterráneo para el desarrollo del proyecto de abastecimiento de agua potable

Tabla 7 puntos de prospección y exploración de aguas otorgados al municipio de Cumaribo.

Sondeo Eléctrico Vertical	Coordenadas Norte	Coordenadas Oeste	Altura (m.s.n.m.)	Azimut
SEV1	4° 0' 5.24"	70° 45' 30.52"	179 m	84°
SEV2	4° 0' 5.24"	70° 45' 30.52"	179 m	187°
SEV3	4° 0' 5.17"	70° 45' 30.48"	179 m	325°

Fuente:PR-2025-0111 de 25/02/2025

ARTÍCULO SEGUNDO: indicar a el **MUNICIPIO DE CUMARIBO IDENTIFICADO** con identificación tributaria **NIT 842.000.017-1**, que el permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS se concederá, **POR UN TERMINO DE (1) AÑO** contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente N°600.29.1.25.0012

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a el **MUNICIPIO DE CUMARIBO IDENTIFICADO** con **NIT 842.000.017-1,** que el presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas queda sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Informar mediante oficio con diez (10) días hábiles de antelación la fecha en que se iniciará la actividad de perforación sobre el área autorizada.
- El municipio de Cumaribo – Vichada identificado con Nit. 842.000.017-1 deberá presentar a esta entidad un informe al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015, para lo cual contará con un término de sesenta (60) días hábiles, que contenga la siguiente información:
 15. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base al Datum WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen CTM12 con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
 16. Método, profundidad y descripción de la perforación, y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
 17. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
 18. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 19. Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico.
 20. En el proceso de exploración se deben considerar los siguientes aspectos: Cartografía geológica superficial, Hidrología superficial, Prospección geofísica, Perforación de pozos exploratorios, Ensayo de bombeo, Análisis fisicoquímico de las aguas y Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.
 21. Diseño y construcción definitiva del pozo profundo, precisando la profundidad, diámetro, revestimiento, filtros, capacidad de la bomba y curvas de gasto dadas por el fabricante, tipo o modelo del sistema de registro continuo de caudales con los instrumentos y obras para el control de flujos.
- Presentar el resultado de una prueba de bombeo realizada por profesionales capacitados, con una duración entre 2 y 72 horas. Para la realización de la prueba se deberá informar a Corporinoquia con diez (10) días habiles de antelación quien designará un funcionario para que realice la supervisión de la prueba.
- Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones de los pozos profundos, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo posibles escombros.
- Para el caso en que el pozo perforado no presente las condiciones adecuadas para su exploración, el municipio de Cumaribo – Vichada identificado con Nit. 842.000.017-1, deberá allegar mediante un informe técnico la nueva perforación y realizar el sellamiento y clausura del antiguo pozo en concreto reforzado y el desmonte de equipos y accesorios que puedan llegar a reactivar el uso del pozo por parte del beneficiario.
- Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Recubrir los pozos con materiales de alta calidad que impidan la generación de procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe

ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicarán los filtros.

- Construir el sello sanitario en concreto, el cual sebe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.
- La empresa y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.
- Se deberán respetar las rondas protectoras de las fuentes hídricas aledañas a los puntos de intervención.

ARTICULO CUARTO: Se indica al **MUNICIPIO DE CUMARIBO**, con identificación tributaria No. 842000017-1, que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas (Artículo 2.2.3.2.16.12 del Decreto 1076 de 2015), por lo tanto, una vez perforados los pozos en los puntos permisionados y realizadas las pruebas de bombeo en presencia de un funcionario de CORPORINOQUIA (artículo 2.2.3.2.16.11 del decreto 1076 de 2015), se deberá tramitar la concesión de aguas de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, en un término de quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de la perforación, presentando la documentación legal y técnica conferida en la normatividad ambiental vigente y el sistema de gestión de calidad de la Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO. Por esta actividad el **MUNICIPIO DE CUMARIBO IDENTIFICADO** con identificación tributaria **NIT 842.000.017-1**, deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo señalado en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. El Concepto Técnico de EVALUACION DE PERMISOS AMBIENTALES No. **600.8.2.25.0333 de fecha 05 de noviembre del 2025,** hace parte íntegra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente **No. 600.29.1.25.0010**

ARTÍCULO SEXTO. el **MUNICIPIO DE CUMARIBO IDENTIFICADO** con identificación tributaria **NIT 842.000.017-1**, será responsable por los inconvenientes no previstos, y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de las presentes autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Se le advierte a el **MUNICIPIO DE CUMARIBO IDENTIFICADO** con identificación tributaria **NIT 842.000.017-1,** beneficiaria de los permisos, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo con lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009, modificados por el artículo 17 y 7 de la ley 2387 de 2024 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE CUMARIBO con identificación tributaria Nit. 842000017-1, correo electrónico alcaldia@cumaribo-vichada.gov.co. gestiondelriesgocumaribo@gmail.com o a quien autorice legalmente, dentro de los cinco (5) dlas siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero. - La notificación del presente acto administrativo debe surtirse con apego a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2014 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA; de no ser posible en esos términos (Notificación personal), se deberán

expedir las respectivas constancias de haberse agotado, informando las razones de esa situación y las diligencias adelantadas, las cuales deberán obrar en el expediente previamente, para que se pueda proceder a agotar el procedimiento subsidiario establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA (Notificación por aviso).

Parágrafo Segundo. - De allegarse autorización para adelantarse la notificación a través de medios electrónicos, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, enviar el acto administrativo a la dirección electrónica que se suministre para tal fin. De ello se deberá dejar constancia en el expediente junto con la respectiva certificación de la fecha y hora en que el presunto infractor accede al acto administrativo.

Parágrafo Tercero. - El expediente 600.10.1.25.0014 estará a disposición de los interesados en la oficina de Notificaciones o en el archivo de Gestión de esta Corporación, de conformidad con el inciso final del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada.

Proyectó: *Armando Rivera Rincón*
Apoyo Jurídico